

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | L.S.C. (Mutuo acuerdo) |
| Demandantes | Johanna Marlen Montejo Rojas Ermes Horacio Mora López |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022-00062-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio # 0110 |
| Decisión | Admite demanda |

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado –Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3º, y del Art. 28 num. 2º ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento.

A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JOHANNA MARLEN MONTEJO ROJAS con C.C. 1.070.589.664 y ERMES HORACIO MORA LÓPEZ con C.C. 11.2055.268, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés conjunto de las partes.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito fórmese en un solo expediente la presente foliatura con el del divorcio radicado bajo el N° 2021–00233. Por secretaría trasládese la carpeta virtual al archivo del liquidatorio.

TERCERO: Sin traslado que efectuar, a voces del inciso 6º del artículo 523 del CGP, se ordena EMPLAZAR por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores JOHANNA MARLEN MONTEJO ROJAS y ERMES HORACIO MORA LOPEZ. Por la parte interesada, efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de los socios conyugales, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder anexo a la demanda. Desde ya se exhorta la debida colaboración en los demás actos procesales.

QUINTO: Se requiere a los interesados a fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento con la nota marginal del divorcio proferido el 16 de septiembre de 2021, por este Despacho.

SEXTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f029f8dcf8dced122cf728607d6143104691bd3ef38c02dcbe062a6d50c1c847**

Documento generado en 23/02/2022 10:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**